

**INFORME QUE RINDE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO A
LAS ASOCIACIONES QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2020
FEBRERO DE 2020**



I. Antecedentes

En sesión extraordinaria el 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional electoral (INE) aprobó el acuerdo INE/CG1479/2018, por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (en adelante Instructivo).

El Instructivo define y precisa los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deben presentar acompañando su solicitud, a fin de que el órgano máximo de dirección del INE norme su juicio al evaluar el cumplimiento de los requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre las solicitudes presentadas se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, garantizando a la ciudadanía que las Agrupaciones Políticas Nacionales (APN) cumplan con los extremos de la ley para constituirse en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como formadoras de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, conforme al punto considerativo 18 del citado acuerdo, y con base en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, el Consejo General facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (DPPF) para realizar una revisión inicial de la citada documentación.

De esta manera, el Instructivo estableció los siguientes plazos para el desarrollo de las actividades relativas al proceso de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales:

Número	Actividad	Plazo
1	Captura de datos de las afiliaciones por parte de las asociaciones interesadas	A partir del 1 de marzo de 2019
2	Presentación de la solicitud de registro por parte de las asociaciones interesadas	6 al 31 de enero de 2020
3	Verificación inicial de la documentación entregada por la asociación por parte de la DPPF	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción
4	Presentación del informe respecto al número de asociaciones que solicitaron registro como APN por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General	Concluido el plazo para la presentación de solicitudes de registro
5	Presentación de Proyecto de Resolución de Registro como APN por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos constituida como Comisión Examinadora al Consejo General	60 días naturales a partir de la presentación del informe referido en el número anterior

II. Asociaciones que presentaron su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el numeral 6 del Instructivo, los interesados en obtener el registro como APN, deberán presentar, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, su solicitud de registro así como la documentación que acredite que cuenta con los requisitos establecidos en la Ley.

Asimismo, el numeral 30 del Instructivo señala lo siguiente:

“30. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política establecido en el párrafo 2, del artículo 22 de la LGPP, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política. El día de la sesión del Consejo General en la que se conozca el informe referido, se tendrá por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de las solicitudes de registro, la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación Política. Asimismo, a partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 60 días naturales al que se refiere el párrafo 3, del artículo 22 de la LGPP.”

En cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos informa al Consejo General lo siguiente:

Durante el período comprendido entre el 6 y el 31 de enero del año 2020, en la DPPF, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibieron nueve solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, a saber:

Folio	Nombre de la asociación	Nombre preliminar de la APN	Fecha y hora de la presentación de la solicitud
001	Unid@s	Unid@s	27/01/2020 17:55
002	Sociedad e Instituciones	Pluralidad Incluyente	28/01/2020 16:15
003	Movimiento por el Rescate de México	Movimiento por el Rescate de México	30/01/2020 12:09
004	Plan de las Tradiciones por México, A.C.	FORTE	30/01/2020 13:55
005	México, Educación y Justicia, A.C.	México, Educación y Justicia	31/01/2020 18:10
006	Nuevo Espacio	Agrupación Política Nacional Nuevo Espacio	31/01/2020 20:45
007	México Organizado	México Organizado	31/01/2020 23:59
008	Proyecto Nacional por y para México, A.C.	Proyecto Nacional	31/01/2020 23:59
009	Asociación Política Nacional Futuro	Asociación Política Nacional Futuro	31/01/2020 23:59

III. Constitución de la Comisión Examinadora

Por lo anteriormente expuesto, a partir de la aprobación del presente informe, **la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se constituye como Comisión Examinadora** de la documentación presentada por las asociaciones solicitantes, y comienza a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el Consejo General para resolver sobre el otorgamiento de registro como Agrupación Política Nacional a los solicitantes; dicho periodo correrá del 21 de febrero al 21 de abril de 2020.

En este sentido, la Comisión Examinadora se reserva la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones que pretenden constituirse en APN, conforme a lo establecido en el numeral 31 del Instructivo. En este sentido, el Proyecto de Resolución de Registro como Agrupación Política Nacional se formulará con base en los resultados que se obtengan de los análisis realizados y que se plasmaran en dicho proyecto. La Comisión Examinadora contará en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto.